

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



I LEGISLATURA

Recinto de Donceles, a 11 de marzo de 2019  
CCDMX/CGPPT/034/19

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO  
COORD. GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

A nombre de la Diputada **CIRCE CAMACHO BASTIDA**, Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, por la I Legislatura, y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, para que se inscriba en la orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el 12 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva y le reitero mis más cordiales saludos.

ATENTAMENTE

Carolina Betsabé Martínez García  
Asesora


**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
 I LEGISLATURA  
 11 MAR 2019  
**00003040**  
 Folio: \_\_\_\_\_  
 Hora: 14:05  
 Recibió: Daniel





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



**JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Circe Camacho Bastida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción III; 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente iniciativa busca subsanar las fallas del diseño de la Ley para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Esta falencia provoca que las personas con discapacidad, se enfrenten a obstáculos en las leyes de esta ciudad, tal como la hacen en su vida cotidiana y entorno físico.

Tal es el caso de la accesibilidad a los espacios públicos e inmuebles de gobierno.





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Esta omisión se visibiliza dos aspectos fundamentales:

- 1) La falta de regulación en la materia, que deja estos temas de adecuación del entorno físico a la buena voluntad de las administraciones locales en turno, cuando esto debería ser la norma y no una excepción;
- 2) La negligencia por parte de las autoridades de administraciones anteriores al no dotar de los recursos para cumplir con una política contra la discriminación.

La dificultad para desarrollarse en un entorno físico adecuado en el espacio público de la Ciudad de México se debe a la ausencia de rampas, caminos guías o indicaciones de tránsito sonoras para las personas que presentan algún tipo de discapacidad. Estas carencias se traducen en constantes problemas para el desempeño de sus actividades diarias y se convierten también, en claros actos de discriminación.

La legislación actual es insuficiente al limitarse a ser enunciativa en vez de garantizar el pleno acceso a los derechos de personas con discapacidad.

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar que la construcción de leyes sea armónica, progresista y socialmente responsable, y que el diseño del espacio público sea accesible para la totalidad de los ciudadanos y ciudadanas que residen en nuestra capital.

De enero de 2014 a mayo de 2016, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal registró 524 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de personas con discapacidad, un promedio de 17 denuncias cada mes, en las que algún servidor público se condujo con una actitud discriminatoria hacia alguna persona con discapacidad.

De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda, INEGI 2010; hay 483,045 mil personas que tienen algún tipo discapacidad en la Ciudad de México, esto es el 5.5% de la población del censo de aquel año, y tan sólo en Iztacalco, en aquel año, se contabilizaron 21 mil,119 personas con algún tipo de discapacidad, a las que se deben de reconocer los mismos derechos y brindarles igualdad de oportunidades ante el resto de la población.





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Con frecuencia, estas personas viven en condiciones de desventaja debido a que las barreras físicas y sociales son un obstáculo para su plena participación política y económica.

De acuerdo a los datos del DIF-DF, durante el primer trimestre del año 2016 fueron atendidas tan sólo 3 541 personas en las 8 Unidades Básicas de Rehabilitación para Personas con Discapacidad, lo cual corresponde a menos del 20% de la población con alguna discapacidad en la Ciudad de México. Esto puede derivarse de varios factores como: la falta de difusión de los servicios, la dificultad de movilidad para acceder a las oficinas públicas, así como el desconocimiento de las propias personas sobre sus derechos.

El gobierno de la Ciudad debe ser el primero en dotar a la ciudadanía con información sobre buenas prácticas para combatir la discriminación y promover la inclusión para las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, cultural, económica y política.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, los derechos de las personas con discapacidad, fueron reconocidos con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica, política, de salud y social, incorporando obligaciones progresistas para asegurar el pleno respeto también de los derechos económicos, sociales y culturales, estableciendo la obligación de elaborar programas y políticas públicas de incentivos económicos para este sector poblacional.

Es necesario armonizar las leyes en materia de combate a la discriminación con el espíritu de progreso, inclusión y accesibilidad de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, esto en congruencia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en especial el Informe sobre México publicado en el año 2014 elaborado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que señala entre otros puntos recomendatorios:





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



### **“III. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones**

#### **A. Principios y obligaciones generales (artículos 1 a 4)**

*Párrafo 6. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención a fin de que todos los estados federales eliminen terminología peyorativa de los derechos de las personas con discapacidad.”<sup>1</sup>*

Con respecto a este punto de recomendación se propone el cambio de nombre de LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL a LEY PARA EL PLENO DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esta modificación, aunque pareciera superflua, es en realidad la adecuación a la perspectiva de la administración actual en términos legislativos y de gobierno. Una perspectiva con coincidencia discursiva en lo establecido en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, ya que se reconoce como base la idea de un desarrollo pleno para el ejercicio de los derechos de manera integral.

Las condiciones de discapacidad no solo afectan a las personas que viven en esta situación, sino también los familiares que tienen que modificar sus dinámicas diarias debido a los cuidados especiales que conllevan mayor tiempo de atención para hacerlo de manera correcta, ya sea por los responsables legales o por aquellas que constituyen sus redes de apoyo y solidaridad. Desafortunadamente la ley no considera ni reconoce de manera efectiva las labores de cuidados que realizan las y los familiares de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (2011), —la discapacidad es un problema del desarrollo, debido a que tiene un vínculo bidireccional con la pobreza. Las personas con

1

El Informe sobre México del año 2014, elaborado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra disponible en línea en la dirección electrónica [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/MEX/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/MEX/CO/1&Lang=Sp)





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



discapacidad y sus familias, tienen más probabilidades de experimentar desventajas económicas y sociales que aquellas sin discapacidad. Por un lado, las personas con discapacidad tienen mayores probabilidades de caer en la pobreza ya que tienen menores oportunidades de empleo, mayor rezago educativo y menor acceso a servicios públicos, así como mayores gastos para su atención personal, atención médica o de dispositivos auxiliares.

En el mismo informe de México del 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomienda al Estado Mexicano:

***“Inciso B. Principios y obligaciones generales***

***Párrafo 10. El Comité recomienda al Estado parte (del convenio) que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.”***<sup>2</sup>

Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de atender las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias y de hacer frente a las consecuencias de las discapacidades. Por ejemplo, el anterior Gobierno de la Ciudad de México no estableció como prioridad la atención integral de las personas con discapacidad ni de sus familias y los programas de atención a las personas con discapacidad resultaron insuficientes, llegando incluso a trasladar la responsabilidad estatal hacia particulares, lo cual ha llevado a que la atención y rehabilitación de este sector de la población haya recaído, en los hechos, en manos de la iniciativa privada.





I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO PRIMERO, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, II, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, 6, 7 FRACCIONES I, II, III y IV, 9 FRACCIÓN V, 10 PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONAN EL SEGUNDO Y TERCERO, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 15, 16 FRACCIÓN V, 19, 20 FRACCIÓN V, 20 PRIMER PÁRRAFO, 22, 24 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 25 PÁRRAFO PRIMERO, 26 PÁRRAFO PRIMERO, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 28, 31 SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, 33 PÁRRAFO PRIMERO, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 37 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III, V, 38, 39, 41 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 42, 43 FRACCIONES I, II, SE DEROGA LA FRACCIÓN III, 44, 45 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 47 PÁRRAFO PRIMERO, 48 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIV, 49 FRACCIÓN II, 50 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52, 53 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 54 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, V, 55 PRIMER PÁRRAFO, 61 FRACCIÓN II, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Para ilustrar lo anterior, se muestra el siguiente cuadro comparativo, el cual contiene el texto vigente de las legislaciones mencionadas y, el texto propuesto.

Table with 2 columns comparing the current law 'LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL' with the proposed law 'LEY PARA EL PLENO DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. The table shows the change in the title and the first article text.





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Otro objetivo fundamental de la presente iniciativa, son los derechos laborales, en los cuales nos apegamos a la esencia del artículo 11 "Ciudad Incluyente", letra G, de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin dejar a un lado el artículo 123 de nuestra Carta Magna para mantener protegidos los derechos de los trabajadores en la Ciudad de México, pues con el paso del tiempo la participación de la mujer en la vida laboral y la inclusión de personas con discapacidad, han transformado de manera considerable, en pro y en contra, las expectativas de empleo en nuestra capital. Establecer medidas favorables para las personas con discapacidad en el ámbito laboral nos ayuda a promover la inclusión y equidad en las relaciones laborales.

Favorecer con permisos extendidos, en casos de maternidad, nos ayudará a brindar la seguridad de la madre con alguna discapacidad, si la tuviere, o si el menor naciere con alguna discapacidad o enfermedad congénita grave, los plazos extendidos garantizarán una mejor atención a la madre y al menor, tanto médica como psicológica.

Es imperante homologar y armonizar los términos establecidos en las legislaciones hechas en la Ciudad de México, pues con la entrada en vigor de la Constitución Política capitalina se modifican y actualizan diversos términos que hoy marcan la evolución de un nuevo sistema de responsabilidades, en el que estamos obligados a que prevalezca el espíritu de la ley y se integre de manera transversal la perspectiva de los derechos humanos.

Adecuar los términos de nuestras leyes, códigos y reglamentos locales facilitará un sistema de gobierno, político y social más certero y viable para su funcionamiento, entendimiento y adaptabilidad para futuras legislaciones, conforme en lo que dispone los transitorios *TRIGÉSIMO CUARTO Y TRIGÉSIMO NOVENO* de la Constitución Política de la Ciudad de México que establecen lo siguiente:

*"TRIGÉSIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".*





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

...

Artículo 2°. - En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la

lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

...

Artículo 2°. - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3°. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México todos los sectores de la





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 5°.- ...

I. Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;

...

...

...

**VI. Sin correlativo**

Artículo 6°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

I.- Integrar al Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, su propuesta respecto de las acciones

sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 5°.- ...

I. Los programas de salud, y de rehabilitación oportuna y necesaria dirigidos a mejorar su calidad de vida.

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;

...

...

...

**VI. Los programas de acceso a las Ayudas Técnicas.**

Artículo 6°.- La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones:

I.- Integrar al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, su propuesta respecto de las acciones





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;</p> <p>II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento; y</p> <p>III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio.</p> <p>Artículo 7º.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:</p> <p>I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;</p> <p>II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se</p>	<p>tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;</p> <p>II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad <u>de la Ciudad de México</u>, así como supervisar su debido cumplimiento; y</p> <p>III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos <u>de la Ciudad de México</u>, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> programe y prevea realizar cada año en su beneficio.</p> <p>Artículo 7º. - <b>La o el Titular de la Jefatura</b> de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:</p> <p>I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en <u>la Ciudad de México</u>, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;</p> <p>II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se</p>
--	---





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



empresan a favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Nombrar a los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;

IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 9. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o

empresan a favor de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

III.- Nombrar a **las y los** titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;

IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en la Ciudad de México a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 9. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>de otro tipo, será considerada como discriminatoria.</p> <p>Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V.- El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental.</p> <p>Artículo 10.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar</p>	<p>de otro tipo, será considerada como discriminatoria.</p> <p>Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V. Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación: Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley.</b></p> <p>Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad, el permiso por maternidad se ampliará hasta por nueve semanas adicionales a solicitud expresa de la trabajadora y con previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o con enfermedad congénita.</p> <p>Artículo 10.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar</p>
--	---





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II, III y el párrafo primero de la fracción V del artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o a la unidad correspondiente.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>procedimiento penal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal; de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el</p>	<p>todo el procedimiento penal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de <u>la Ciudad de México</u>, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector</p>
--	---





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>Sector Salud del Distrito Federal, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos del Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 21.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Salud de <u>la Ciudad de México</u>, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos <u>de la Ciudad de México</u>;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 21.- <u>La o el Titular de la Jefatura</u> de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



...	...
...	...
Artículo 22.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.	Artículo 22.- <u>La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</u> , otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.
Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.	Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> , destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.
El Jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.	<u>La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</u> propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.
Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública del Distrito	Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública <u>de la Ciudad</u>





I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Table with 2 columns and 4 rows. The first column contains text from a legislative document, and the second column contains a corresponding version of the same text with some words underlined. The rows correspond to Article 26, Article 27, and Article 28, with an ellipsis row in between.





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

**Sin correlativo.**

Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan la normatividad correspondiente.





I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
Coordinadora del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Table with 2 columns. Left column contains text: 'Sin correlativo.', 'Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal realizar lo siguiente:', 'Artículo 35.- Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Distrito Federal, están obligadas a:', 'Artículo 37.- Conforme a la Ley de'. Right column contains text: 'En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados, públicos, concesionados o privados, se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley. El porcentaje señalado en los párrafos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de los estacionamientos regulares de la edificación o de la zona tarifada.', 'Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:', 'Artículo 35.- Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en de la Ciudad de México, están obligadas a:', 'Artículo 37.- Conforme a la Ley de'.





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo lo siguiente:

I. ....

II. Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Delegación;

III. Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Delegación;

IV. ....

V. Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Delegación, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Artículo 38.- El Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política del Distrito Federal, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

I. ....

II. Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Alcaldía;

III. Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;

IV. ....

V. Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Artículo 38.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en el Distrito Federal deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-DF.

El DIF-DF determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a una unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México.

El apoyo económico será entregado a las y los derechohabientes o a quien de ellas o ellos se designe, y que deberá ser una persona mayor de edad, en el caso de los menores de edad se le entregará hasta su mayoría de edad a sus padres o tutores, en forma mensual, específicamente el último día hábil de cada mes, por el DIF-CDMX.

El DIF-CDMX formalizará convenios con instituciones bancarias para hacer entrega de este apoyo económico a las y los derechohabientes.





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Artículo 42.- EL DIF-DF está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año a la Asamblea Legislativa.

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución de salud del Distrito Federal, avalado y ratificado por el DIF-DF.

II. Ser residente y nacido en el Distrito Federal.

III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad.

Artículo 44.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice la

Artículo 42.- El DIF-CDMX está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año al Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución de salud de la Ciudad de México avalado y ratificado por el DIF-CDMX o con la presentación de la credencial correspondiente expedida por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

II. Ser residente de la Ciudad de México.

III. SE DEROGA

Artículo 44.- La o el titular de la Jefatura deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que





I LEGISLATURA

## DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 47.- Se crea el Instituto de las

garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, así como los costos logísticos para la entrega de la misma, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 47.- Se crea el Instituto de las





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

...  
...  
...

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y

Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las y los Titulares de las Alcaldías, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

...  
...  
...

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>ejecutar cada año;</p> <p>IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;</p> <p>V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;</p> <p>VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;</p> <p>VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;</p> <p>X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;</p>	<p>ejecutar cada año;</p> <p>IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;</p> <p>V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad <u>de la Ciudad de México</u>;</p> <p>X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos <u>de la Ciudad de México</u> de cada año;</p>
---	---





I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;</p> <p>Artículo 49.- El Instituto estará integrado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Director General;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 50.- La Junta Directiva estará conformada por:</p> <p>I.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;</p> <p>II.- El titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>III.- El titular de la Secretaría de Finanzas;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en <u>la niñez</u> y adolescentes en los diferentes niveles educativos;</p> <p>Artículo 49.- El Instituto estará integrado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>La Dirección General;</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 50.- La Junta Directiva estará conformada por:</p> <p>I.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;</p> <p>II.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>III.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría</p>
--	--





I LEGISLATURA

## DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>IV.- El titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>V.- El titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo;</p> <p>VII.- El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;</p> <p>VIII.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>X.- El titular de la Secretaria de Seguridad Pública; y</p> <p>XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.</p> <p>Artículo 52.- El Director General del Instituto será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional.</p> <p>Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, además de los señalados en el Artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito</p>	<p>de Salud;</p> <p>V.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>VI.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría del Trabajo;</p> <p>VII.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;</p> <p>VIII.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>IX.- <b>La persona</b> titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>X.- <b>La persona</b> titular de la Secretaria de Seguridad Pública; y</p> <p>XI.- <b>La persona</b> titular de la <b>Dirección</b> General del Instituto, quien fungirá como <b>Secretaria o Secretario</b> Técnico de la Junta.</p> <p>Artículo 52.- <u><b>La persona Titular de la Dirección</b></u> General del Instituto será nombrado por <u>la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</u></p> <p>Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser <u>Titular de la Dirección</u> General del Instituto, <u>los siguientes:</u></p>
--	--





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>Federal, los siguientes:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.</p> <p>Artículo 54.- El Director General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y</p>	<p>I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,</u> deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.</p> <p>Artículo 54.- La Dirección General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Nombrar y remover libremente a <b>las y</b> los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como <u>a la Directora o</u> Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y</p> <p>V.- Elaborar el Programa para <u>el pleno</u></p>
---	---





I LEGISLATURA

## DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p><u>Desarrollo</u> de las Personas con Discapacidad <u>de la Ciudad de México</u>.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55.- Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:</p>	<p>Artículo 55.- Son obligaciones de la <b>persona Titular de la Dirección General del Instituto</b>, las siguientes:</p>
<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:</p> <p>...</p>
<p>II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación del Distrito Federal sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación <u>de la Ciudad de México</u> sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



<p>*** ***</p> <p>Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.</p> <p>Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>***</p> <p>Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo <u>de la Ciudad de México</u>, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.</p> <p>Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo <u>de la Ciudad de México</u>.</p>
---	---

Por lo tanto, con base a lo anterior, solicito y someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO. – SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO PRIMERO, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, II, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, 6, 7 FRACCIONES I, II, III y IV, 9 FRACCIÓN**





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



V, 10 PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONAN EL SEGUNDO Y TERCERO, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 15, 16 FRACCIÓN V, 19, 20 FRACCIÓN V, 20 PRIMER PÁRRAFO, 22, 24 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 25 PÁRRAFO PRIMERO, 26 PÁRRAFO PRIMERO, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 28, 31 SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, 33 PÁRRAFO PRIMERO, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 37 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III, V, 38, 39, 41 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 42, 43 FRACCIONES I, II, SE DEROGA LA FRACCIÓN III, 44, 45 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 47 PÁRRAFO PRIMERO, 48 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIV, 49 FRACCIÓN II, 50 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52, 53 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 54 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, V, 55 PRIMER PÁRRAFO, 61 FRACCIÓN II, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA EL PLENO DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 2º. - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por

*Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 610, Centro Histórico*

*Tel. 5130 1900 ext. 2626*

*Correo e: circe.camachopt@gmail.com*





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3°. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 5°. - ...

**I. Los programas de salud, y de rehabilitación oportuna y necesaria dirigidos a mejorar su calidad de vida.**

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;

...

...

...

**VI. Los programas de acceso a las Ayudas Técnicas.**





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



---

Artículo 6°. – La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones:

I.- Integrar al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como supervisar su debido cumplimiento; y

III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7°. - La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;

II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

III.- Nombrar a **las y** los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



---

IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en la Ciudad de México a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

(Fracciones V a IX sin cambios)

Artículo 9. ...

...

...

...

**V. Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación:** Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley.

Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad, el permiso por maternidad se ampliará hasta por nueve semanas adicionales a solicitud expresa de la trabajadora y con previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o con enfermedad congénita.

Artículo 10.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II, III y el párrafo primero de la fracción V del artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

**Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad debidamente certificada,**





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



---

tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o a la unidad correspondiente.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.

...  
...

Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Artículo 16.- ...

...  
...  
...  
...

V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;

...  
...





**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



...  
...  
...

Artículo 19.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud de la Ciudad de México, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Artículo 20.- ...

...  
...  
...  
...  
...

V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;

(Fracciones VI a XIII sin cambios)

Artículo 21.- **La o el Titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:

Artículo 22.- La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:

...

...

...

...

...

Artículo 26.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

...

...





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



---

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

...

Artículo 28.- Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 31.- ...

...

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan la normatividad correspondiente.

En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados, públicos, concesionados o privados, se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley. El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de los estacionamientos regulares de la edificación o de la zona tarifada.

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:

(Fracciones I a VIII sin cambios)





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



---

Artículo 35.- Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en de la Ciudad de México, están obligadas a:

...

...

...

Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:

...

II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Alcaldía;

III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;

...

V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Artículo 38.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

**Artículo 41.-** Las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a una unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes o a quién ellos designen que deberá ser una persona mayor de edad, en el caso de los menores de edad se le entregará hasta su mayoría de edad a sus padres o tutores, en forma mensual, específicamente el último día hábil de cada mes, por el DIF-CDMX.

El DIF-CDMX formalizará convenios con instituciones bancarias para hacer entrega de este apoyo económico a los derechohabientes.

...

**Artículo 42.-** EL DIF-CDMX está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año al Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 43.-** ...

I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución de salud de la Ciudad de México avalado y ratificado por el DIF-CDMX o con la presentación de la credencial correspondiente expedida por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



## II. Ser residente en la Ciudad de México.

## III. SE DEROGA

**Artículo 44.-** La o el titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, así como los costos logísticos para la entrega de la misma, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

**Artículo 45.-** El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 47.-** Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las y los Titulares de las Alcaldías, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

...





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



---

Artículo 48.- ...

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en la Ciudad de México;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

...





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



---

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos la Ciudad de México de cada año;

...

...

...

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en la niñez y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

(Fracciones XI a XXIV sin cambios)

Artículo 49.- ...

...

II.- **La Dirección General**

III al VI.- ...

Artículo 50.- ...

I.- **La persona** titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;

II.- **La persona** titular de la Secretaría de Gobierno;

*Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 610, Centro Histórico*

*Tel. 5130 1900 ext. 2626*

*Correo e: circe.camachopt@gmail.com*





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



- 
- III.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV.- La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V.- La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI.- La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- VII.- La persona titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- VIII.- La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IX.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X.- La persona titular de la Secretaria de Seguridad Pública; y
- XI.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como **Secretaria o Secretario Técnico** de la Junta.

**Artículo 52.-** La persona Titular de la Dirección General del Instituto será nombrado por la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 53.-** Son requisitos indispensables para ser Titular de la Dirección General del Instituto, los siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Artículo 54.- La Dirección General tendrá las siguientes facultades:

...

...

...

IV.- Nombrar y remover libremente a **las o los** funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como a **la Directora o Director** a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

V.- Elaborar el Programa para el pleno Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 55.- Son obligaciones de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, las siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 61.- ...

...

II.- En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** - El Poder Legislativo de la Ciudad de México, así como el Poder Ejecutivo, realizarán las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**

*Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 610, Centro Histórico*

*Tel. 5130 1900 ext. 2626*

*Correo e: circe.camachopt@gmail.com*





I LEGISLATURA

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo



---

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 11 días del mes de marzo de 2019.

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**

